

destino, y las anulamos como contrarias a derecho, declaramos el derecho que asiste al recurrente para percibir tal complemento, condenando a su pago a la Administración desde primero de enero de mil novecientos setenta y dos hasta el primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3700

ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente, don Francisco García Alvarez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Álvarez quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de 22 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Álvarez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3701

ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Pejenaute Echarte.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pejenaute Echarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel

Dorremocha Aramburu en nombre de don José Pejenaute Echarte, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la resolución dictada por el Ministerio del Ejército de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, denegando la solicitud de aquél relativa a la percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, así como la desestimación del recurso de reposición deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la no conformidad a derecho de los actos impugnados y su anulación, así como el derecho del recurrente al abono de dicho complemento desde el siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

3702

ORDEN de 16 de diciembre de 1977 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Magerit», Mutualidad de Seguros Generales (M-30).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Magerit», Mutualidad de Seguros Generales, de fecha 2 de noviembre de 1977, en solicitud de aprobación de las modificaciones efectuadas en sus Estatutos sociales y Reglamentos para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar a «Magerit», Mutualidad de Seguros Generales, el nuevo texto de sus Estatutos sociales y Reglamentos de las Secciones de Cristales, Robo, Incendios, Responsabilidad Civil General, Accidentes Individuales y Agrupación Mutual de Seguros de Automóviles, acordado por la Junta general Extraordinaria de mutualistas celebrada el 9 de abril de 1977.

2.º Aprobar el nuevo texto del artículo 1.º de sus Estatutos sociales, en orden al traslado del domicilio social desde la calle de Hortaleza, número 5, a la de Orense, número 62, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3703

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506 260.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.260, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Consejo de Ministros, datado el 14 de diciembre de 1976, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 19 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en relación con el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas contra el acuerdo del Consejo de Ministros datado el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V.

Barquero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3704

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.194.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.194, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rogelio Gómez Corrales y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo de Consejos de Ministros de fecha 26 de enero de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 8 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Gómez Corrales, doña Carmen Santillana Gómez, don Agustín Fernández Sánchez, don Miguel Jimeno Maestre y don Sinclético Iglesias Expósito, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó los recursos de reposición por ellos interpuestos contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha de primero de julio de mil novecientos setenta y dos, y por no aparecer dichos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico, los anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Víctor Serván.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—El Magistrado excelentísimo señor don Miguel de Páramo y Cánovas votó en Sala y no pudo firmar.—El Presidente, Juan V. Barquero (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Presidente don Juan V. Barquero en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3705

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.929.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.929, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Carmen Hernández Gómez y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3217/1971, de 23 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 24 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por doña Carmen Hernández Gómez y demás funcionarios enumerados en el encabezamiento, en cuanto hace referencia al primer pedimento del suplico de la demanda, y que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso en cuanto impugna el artículo sexto del Decreto tres mil doscientos diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, y contra la desestima-

ción por la resolución del Consejo de Ministros de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro del recurso de reposición contra el mismo formulado. Declarando válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de Nó Luis.—Miguel Cruz.—Antonio Agúndez (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: Alfonso Blanco (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a doña Carmen Hernández Gómez, doña Manuela Ignacia Esteban Veiga, don José Luis Pérez Rivas, don Mateo Sanz Vega, don Eugenio Martín Rubio, don Ignacio Feria Robles, doña María Ana Copas Sáez, don José Miguel Rivero Solans, doña María del Milagro Serrano Mannara, doña María Teresa Medin Isabel, don Francisco Javier Mantero Sáenz, don Luis Gabriel Casado Gómez, doña María del Pilar Navazo Gutiérrez, doña María Concepción Simón Díez, don Manuel Pedro Toharia Cortés, don Francisco Tapia Granados, doña María del Carmen Maycas García Parra, doña Carmen García Parra Avilés, doña Leonor Palacio Muñoz, don Pedro Serrano Moltó, don Julián Sánchez Rodríguez, doña Josefina Martín Benavente, don Isaac Fernández Zayas, doña María del Carmen Fiel Notario, don Ricardo Visiers Rodríguez, doña María Teresa Uriol Salcedo, doña María Pilar de los Cobos Acim, don José Esteban de Santa-María Marín, don Julio García Sanjuan, don Diego Jover Fernández de Bobadilla, doña Pilar Sánchez Orad, don Eduardo Suárez Martínez, don Jaime Castejón Chacón, doña María del Carmen Marín Bergua y doña Emilia Álvarez Yáñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3706

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.780.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.780, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Esteve Ortín y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3085/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 13 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número quinientos cinco mil setecientos ochenta, deducido por don José Esteve Ortín y treinta y cuatro más designados en el encabezamiento, liquidadores del impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos de la Obra de Protección de Menores, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que les asignó el coeficiente retributivo cuatro; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Víctor Serván.—Ángel Falcón. Miguel de Páramo.—José Luis Martín (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Ángel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a don José Esteve Ortín, don José Blanco de la Corte, don Francisco Manich Moragas, don Luis Olaiola Arrieta, don José López de la Fuente, don Adolfo Serral de Aranjuelo, don Enrique Usero de los Arcos, don José Cabisco Estrada, don José Cano Pérez, don Pablo Pita Carpentar, don Constantino Vicente Valdeolmos, don Juan Francisco Ruiz López, don Jorge Dalmau Casanovas, don José Aguilera Ramírez, don Antonio Vaquero Rodríguez, don Manuel Fernández-Cueto y Fernández, don Antonio Moreno de la Santa y Reneses, don Manuel Lázaro Cantos, don Andrés Vázquez Guerrero, don José Díaz Pereira, don Ramón Espejo Pérez de la Concha, don Alfonso Noval Junquera, don Joaquín Cid Homedes, don Tomás